



*GUIA para la
CREACIÓN de COOPERATIVAS
de TRABAJO ASOCIADO*

Colabora:



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

[ÍNDICE

Introducción	5
El/la emprendedor/a	6
La forma jurídica de la empresa.	7
Qué es una cooperativa de trabajo	10
Los principios Cooperativos	12
Las personas	14
Socio/a trabajador/a: El activo más importante de una cooperativa de trabajo.	15
Regulación legal	16
¿Cómo funciona una cooperativa de Trabajo?	17
Régimen económico de la cooperativa	19
Regimen fiscal	21
El plan de empresa.	21
¿Cómo se crea una cooperativa de trabajo?	30
Capitalización del desempleo	31
Quién puede ayudarme	35
Recursos y ayudas	36
Cuadro de legislación cooperativa	37

[INTRODUCCIÓN

Es una etapa compleja para llevar a cabo una actividad emprendedora, las empresas existentes han tenido que usar de todos sus recursos para mantener su competitividad y lograr un espacio en el difícil mercado global, por ello, las iniciativas emprendedoras son más bien escasas.

No obstante lo anterior, las cooperativas de trabajo, en este contexto, están consiguiendo gracias a la flexibilidad interna que poseen y a su capacidad para reinventarse, mantener el empleo creado en los últimos años y, lo que es más difícil, seguir creciendo, creando nuevos puestos de trabajo a través de cooperativas de nueva constitución.

Hoy, ser una persona emprendedora constituye una apuesta arriesgada y difícil, pero sus resultados merecen la pena. La realización de un sueño, hacer realidad una idea empresarial, con la que hacer posible no sólo la creación del puesto de trabajo para uno mismo, sino también trabajo y riqueza para otros y para el entorno, es la recompensa.

Así, esta guía se ha concebido y se ha hecho realidad, con el firme propósito de facilitar a los nuevos emprendedores colectivos, la opción de crear una cooperativa de trabajo, a través de un material ajustado al modelo de emprendimiento, desde la innovación social, que representa la cooperativa de trabajo asociado.

[EL/LA EMPRENDEDOR/A

Según el diccionario de la RAE¹ *el emprendimiento es la cualidad del emprendedor. Pero no se trata de una condición innata, sino que debe trabajarse día tras día. Hay personas que por su carácter y predisposición pueden considerarse más idóneas para llevar a cabo un proyecto empresarial, pero esto no es del todo así. Hay que aprender a reforzar las habilidades necesarias para ser un buen emprendedor, y esto se logra con trabajo, esfuerzo y ánimo.*

Una persona que quiere emprender un negocio debe trabajar y potenciar las siguientes capacidades:

- Iniciativa
- Liderazgo
- Capacidad de riesgo
- Capacidad de trabajo y dedicación
- Paciencia
- Creatividad
- Capacidad de observación y de aprender de los demás
- Seguridad en uno mismo

En cualquier caso, los proyectos de emprendimiento colectivo, tienen como valor añadido a estas cualidades individuales, las colectivas. Las personas que trabajan en equipo y saben complementarse y coordinarse, saben dar lo mejor de sí mismas y, al mismo tiempo, hacer que quienes les acompañan en esta aventura empresarial, desplieguen toda su potencialidad.

Esta es una de las muchas ventajas que puede proporcionar el autoempleo colectivo: el apoyo mutuo y la complementariedad de conocimientos, habilidades y aptitudes.

¹ RAE. Real Academia Española. *Emprender*: Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.

[LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA

El proyecto empresarial puede hacerse realidad a través de diferentes formas jurídicas. La elección de la más idónea será una tarea que el grupo promotor deberá realizar con todos los elementos de juicio a su alcance; otorgándole la importancia que realmente tiene.

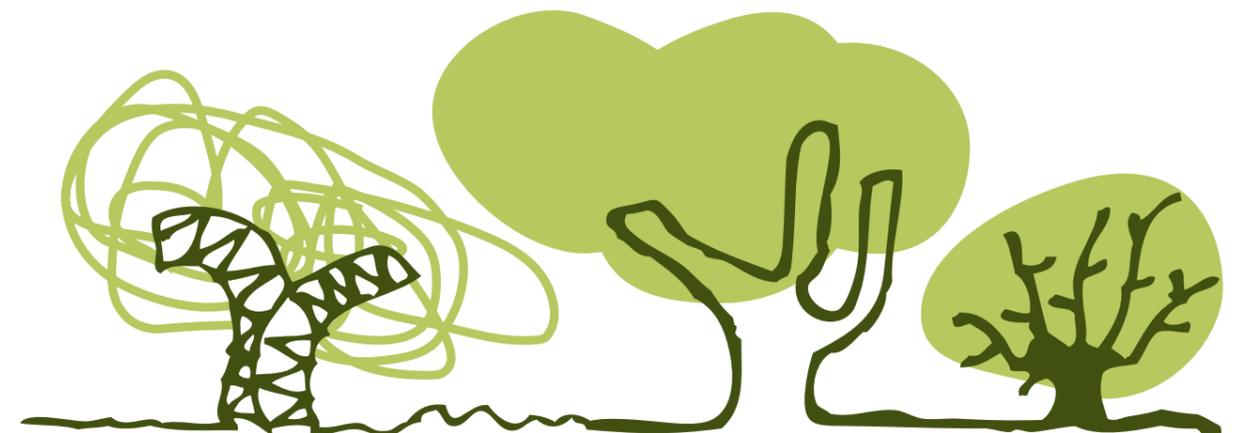
Las empresas, además de las aportaciones de capital, cuya cuantía varía en función de cada tipo societario, también se caracterizan por los compromisos y las responsabilidades personales (económicas y morales) que conllevan; por ello, estos factores deben ser sopesados convenientemente y tenidos muy en cuenta a la hora de adoptar una decisión.

La/s persona/s que emprende/n deberá/n asumir dichas responsabilidades e integrarse a todos los efectos en el nuevo proyecto.



En el caso de las cooperativas de trabajo, fórmula de emprendimiento colectivo, de gestión democrática, con primacía de la persona sobre el capital, es imprescindible que quienes las ponen en marcha sepan trabajar en equipo, apoyándose y potenciándose mutuamente.

A continuación se ofrece un cuadro con los diferentes tipos societarios que la legislación española reconoce. Entre ellos se encuentran las empresas de capital, las sociedades de carácter civil y las empresas cooperativas.



PRINCIPALES CARÁCTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES FORMAS JURÍDICAS QUE PUEDE ADOPTAR UNA EMPRESA

TIPOS DE EMPRESAS	NÚMERO MÍNIMO DE SOCIOS	RESPONSABILIDAD	CAPITAL MÍNIMO		RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	Fiscalidad	Nº de trabajadores fijos	Legislación básica
Empresario Individual	1	Ilimitada	No Hay		Autónomo	IRPF	No hay límite	Código Civil
Sociedad Civil	2	Ilimitada	No Hay		Autónomo	IRPF	No hay límite	Código Civil
Comunidad de Bienes	2	Ilimitada	No Hay		Autónomo	IRPF	No hay límite	Código Civil
Sociedad Limitada	1	Limitada a la aportación de capital social	3.006 €		Régimen General o Autónomo (*)	Impuesto de Sociedades	No hay límite	R.D. Leg. 1/2010, de 2 de Julio
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Limitada a la aportación de capital social	Mínimo 3.012 € Máximo 120.202 €		Régimen General o Autónomo (*)	Impuesto Sociedades reducido/Aplazamiento	No hay límite	R.D. Leg. 1/2010, de 2 de Julio
Sociedad Anónima	1	Limitada a la aportación de capital social	60.102 €		Régimen General o Autónomo (*)	Impuesto de Sociedades	No hay límite	R.D. Leg. 1/2010, de 2 de Julio
Sociedad Laboral (Limitada o Anónima)	3 (Al menos 2 deben ser socios trabajadores) (Ningún socio puede poseer más de 1/3) (Más del 50% del capital social debe estar en manos de socios trabajadores)	Limitada a la aportación de capital social	3.006 € (S.L.L.) 60.102 € (S.A.L.)		Régimen General o Autónomo (**)	Impuesto de Sociedades	Nº superior al 15% o 25% de las realizadas por los socios	Ley 4/97 de 24 de Marzo
Cooperativa de Trabajo asociado	3 socios trabajadores (Ningún socio puede poseer más de 1/3 del capital social)	Limitada a la aportación de capital social	3.000 €		Régimen General o Autónomo (Optan todos los socios por el mismo régimen)	Impuesto de Sociedades -20% coop. prot. -10% espec. protegidas	Nº de horas/año no superior al 35% de las realizadas por los socios	Texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón: DL 2/2014, de 29 de agosto.

(*) Autónomos: Si desempeñan funciones de Dirección y Gerencia siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto. Poseen el control efectivo si:

- Poseen el 50% del capital.
- El 50% del capital está en manos de un grupo familiar hasta 2º grado y hay convivencia.
- Poseen al menos la tercera parte del capital.
- Poseen 1/4 y ejercen funciones de Dirección y Gerencia.

Régimen General:

- Trabajadores y socios-trabajadores, que aún siendo miembros del consejo de administración, no ejercen funciones de Dirección y Gerencia ni poseen el control efectivo.
- Consejeros y Administradores, que aún ejerciendo funciones de Dirección y Gerencia, no tienen el control efectivo de la Sociedad. (No cotizan por desempleo ni Fogasa)

(**) Autónomos: Socios, que junto con su cónyuge o familiares hasta el 2º grado que convivan con él, posean al menos el 50% del capital social.

Régimen General: Todos los trabajadores y socios-trabajadores. No obstante, no cotizarán al desempleo ni al Fogasa:

- Administradores con funciones de Dirección y Gerencia si cobran por ello.
- Administradores con funciones de Dirección y Gerencia que tengan una relación laboral de alta dirección.

QUÉ ES UNA COOPERATIVA DE TRABAJO

La COOPERATIVA es una sociedad, constituida por personas que se asocian libremente para llevar a cabo una actividad empresarial, que les permite satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales. La cooperativa, en su ámbito societario, tiene una estructura y funcionamiento democráticos, conforme a los Principios Cooperativos.

Hay diferentes clases de cooperativas. La empresa cooperativa por excelencia es la cooperativa de trabajo asociado (cooperativa de trabajo, CTA, cta,... son siglas que se citarán en la Guía para denominarla) cuya definición es:



La cooperativa de trabajo asociado es una forma jurídica de empresa que asocia a personas físicas que, mediante la aportación de su trabajo a tiempo parcial o completo, realizan cualquier actividad económica, profesional o social para producir en común bienes y servicios para terceros.

Las cooperativas tienen una estructura económica financiera específica. Así, por ejemplo, su capital es variable, distinguen sus resultados en función de su procedencia (de la actividad, ajenos) y de si provienen de los socios o de terceros no socios...

La propia Constitución Española prevé un tratamiento especial para las cooperativas en su artículo 129.2 estableciendo: "Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción". El mandato constitucional ha sido plasmado en un tratamiento específico para las cooperativas en el ámbito fiscal y en el de la seguridad social.

Estamos ante un *MODELO DE EMPRESA* en el que los objetivos económicos y empresariales se integran con otros de carácter social. Se consigue, así, un crecimiento económico basado en el empleo estable, la igualdad y la equidad social.

Existen cooperativas de trabajo en todos los sectores productivos y ramas de actividad. De gran tamaño y de pequeña dimensión, lo que nos muestra que con una cooperativa de trabajo puede realizarse todo tipo de proyecto empresarial, en cualquier actividad económica.

Las cooperativas de trabajo conjugan a un tiempo profesionalidad, flexibilidad y participación.

Como toda empresa, la cooperativa de trabajo busca obtener rentabilidad por la actividad

realizada y, además, ofrece una serie de ventajas que se derivan de un modelo propio de organización interna, así como de los Principios en los que basa su filosofía:

- Es una fórmula de empleo estable; las personas se unen para satisfacer sus necesidades de trabajo en las mejores condiciones posibles, asociándose para crear la cooperativa de trabajo.
- La cooperativa es una organización democrática donde las decisiones se toman de manera igualitaria, quienes trabajan son al mismo tiempo quienes tienen la propiedad y gestionan la cooperativa, por ello, existe mayor motivación e identificación con la empresa y su supervivencia, en proyecto de futuro. De esta forma, las personas y el valor del trabajo están por encima del capital aportado.
- Es una fórmula empresarial en expansión que ofrece grandes posibilidades a los emprendedores para abrirse camino profesionalmente.

DIFERENCIAS CON LAS EMPRESAS DE CAPITAL

	EMPRESAS DE CAPITAL	COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO
Poder de participación	En función del capital aportado	Una persona, un voto
Distribución de resultados	En función del capital aportado	En función del trabajo realizado
Fin de la actividad económica	Obtención del máximo beneficio económico	Proporcionar a las personas socias trabajadoras un beneficio social mediante el desarrollo de la actividad cooperativizada, y esto no está reñido con la rentabilidad económica, pero sí está supeditada al beneficio social de las personas

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Los Principios Cooperativos constituyen un marco de valores que orientan a todas las cooperativas del mundo. Se aprobaron por los miembros de la Alianza Cooperativa Internacional, organización de ámbito mundial creada el 19 de agosto de 1895, reformulados en dos ocasiones, la última en 1995 y que representa a casi mil millones de personas en el mundo.

Los Principios Cooperativos son una referencia para los legisladores ya que informan y orientan en el desarrollo de la legislación cooperativa, así como para quienes quieren crear y mantener una cooperativa. Su carácter universal hace que hayan sido aceptados por organismos de ámbito internacional, como la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, que los ha incorporado a la *Recomendación 193 sobre las Cooperativas* y por la Organización de Naciones Unidas que ha hecho de la ACI un organismo consultivo especializado en cooperativismo.

La declaración por parte de la ONU del año 2012 como Año Internacional de las Cooperativas ha estrechado aún más los vínculos entre ambas organizaciones internacionales y les ha hecho entender la necesidad de colaboración y aprendizaje mutuo; poniendo en valor el cooperativismo y sus aportaciones a la sociedad, en todo el mundo.

1 | PRIMER PRINCIPIO

Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas aquellas personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio/a, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2 | SEGUNDO PRINCIPIO

Gestión democrática por parte de los/as socios/as

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los/as socios/as, que participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los/as socios/as tienen iguales derechos de voto (un/a socio/a, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

3 | TERCER PRINCIPIO

Participación económica de los/as socios/as

Los/as socios/as contribuyen equitativamente al capital de su cooperativa y lo gestionan de forma democrática. Una parte al menos del capital aportado es propiedad común de la cooperativa. Normalmente, las personas socias reciben una compensación, limitada al capital entregado como condición para pertenecer a la cooperativa. La Asamblea puede asignar los excedentes a todos o a alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, mediante el establecimiento de reservas, una parte de las cuales al menos es de carácter irreplicable; a las personas socias, en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y al apoyo de otras actividades, aprobadas por los/as socios/as.

4 | CUARTO PRINCIPIO

Autonomía e independencia

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, siguiendo la tradición de sus fundadores. Sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los/as demás.

5 | QUINTO PRINCIPIO

Educación, formación e información

Las cooperativas proporcionan educación y formación directa a los/as socios/as, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los/as jóvenes y a los/as líderes de opinión, de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6 | SEXTO PRINCIPIO

Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus socios/as lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7 | SÉPTIMO PRINCIPIO

Interés por la comunidad

Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios/as. (Responsabilidad Social).

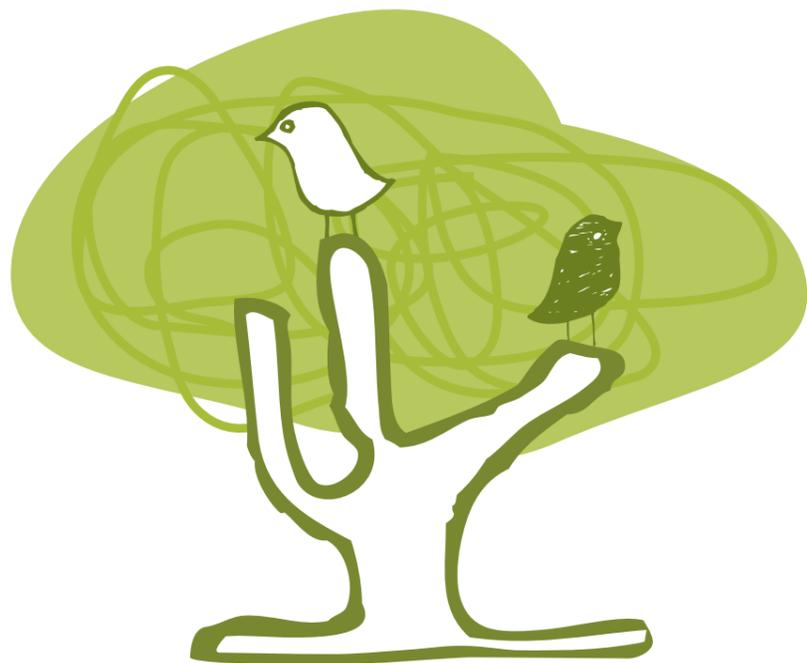
[LAS PERSONAS

Una **cooperativa de trabajo** es una fórmula de emprendimiento colectivo que se basa en las personas y no en el capital.

En la cooperativa de trabajo, la persona se convierte en el eje sobre el que gira todo el engranaje empresarial; por ello, la elección de las personas que van a formar parte del proyecto empresarial se convierte en un objetivo importante y debe tenerse muy presente a la hora de ponerlo en marcha.

La persona emprendedora deberá reunir una serie de características y asumir las responsabilidades y tareas que, en el proyecto empresarial, se le van a exigir y a las que deberá enfrentarse. De tal manera, que deberá poner al servicio de la cooperativa sus mejores cualidades, que pueden ser innatas, pero que también pueden adquirirse, desarrollarse y perfeccionarse con formación, experiencia y afán de progreso.

Para el mantenimiento de las buenas relaciones, en el proyecto de emprendimiento, es importante que cada persona tenga un área de responsabilidad y no existan solapamientos en la toma de decisiones, aunque sí deberán tomarse a menudo decisiones conjuntas. Las personas que forman la cooperativa deben complementarse, apoyarse y saber sacar lo mejor de sí mismas y también de las demás.



[SOCIO/A TRABAJADOR/A: EL ACTIVO MÁS IMPORTANTE DE UNA COOPERATIVA DE TRABAJO

Las personas que constituyen una cooperativa de trabajo se denominan **socio/a trabajador/a**, y se caracterizan y distinguen de otras figuras empresariales porque aportan su **TRABAJO** como requisito imprescindible, independientemente de la aportación de capital social.



La relación de la persona socia con la cooperativa es de carácter societario y no laboral, su regulación se recoge en los Estatutos Sociales de la cooperativa y, en su caso, a través del Reglamento de Régimen Interno.

Existe la posibilidad de que una persona sea socio/a trabajador/a con carácter temporal o por un período determinado, lo que, en algunas legislaciones, se conoce como *"socio de duración determinada"*.

Además de quienes forman la cooperativa de trabajo como socios/as trabajadores/as, pueden desempeñar un trabajo otras personas, en calidad de trabajadores/as asalariados/as o por cuenta ajena.

También pueden existir otros tipos de personas socias; así, las diferentes leyes de cooperativas reconocen y regulan la existencia de otras figuras que contribuyen económicamente a la consecución del objeto social pero que no se implican laboralmente – mediante la prestación de su trabajo– en la actividad de la cooperativa.

Se trata de: socios/as colaboradores/as, asociados/as, socios/as inactivos/as ... (Cada norma autonómica los denomina y regula de forma específica).

El socio/a trabajador/ra puede prestar su trabajo a tiempo completo o parcial, adaptando su jornada laboral a sus necesidades, situación personal y/o organización de la cooperativa.

Por regla general, el número mínimo de socios/as trabajadores, necesario para constituir una cooperativa de trabajo es de TRES, no obstante, este requisito ha sido modulado por algunas legislaciones cooperativas autonómicas, de manera que se permite la constitución de cooperativas de trabajo con dos personas, como socias iniciales, si bien de forma coyuntural y

con determinadas condiciones.

En relación con el Régimen de la Seguridad Social, al constituir una cooperativa de trabajo, las personas socias deben decidir el Régimen por el que optan (General o Autónomos). La opción elegida, que constará en los Estatutos Sociales, afecta a todas las personas socias trabajadoras, ya que no puede haber distinciones en el régimen de cotización, debiendo integrarse la totalidad en el mismo. Sea cual fuere el Régimen elegido, los socios trabajadores se asimilarán al resto de cotizantes en todos sus derechos y obligaciones².

También es importante tener en cuenta que dicha opción deberá mantenerse al menos durante CINCO años, transcurridos los cuales, la Ley permite el cambio de régimen, a través de la modificaciones de Estatutos.

[REGULACIÓN LEGAL

La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, es el marco legal general para las cooperativas españolas. Dicho esto, hay que hacer la observación de que en España, la competencia en materia de cooperativas conforme se regula en la Carta Magna – la Constitución de 1978 – está transferida a las CCAA, que en virtud de esta competencia han procedido a legislar en materia cooperativa.

De manera que cuando una cooperativa desarrolla su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón la legislación que la regula es el Decreto legislativo 2/2014 de 28 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón (BOA 09-09-2014). Se trata de la Ley principal a aplicar a las Cooperativas Aragonesas y primera norma en Orden de jerarquía. Su contenido prevalece sobre el de cualquier otra norma en la materia.

Su competencia se extenderá a aquellas entidades de carácter cooperativo a las que les sea de aplicación dicha Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la misma. En este sentido, el artículo 2 de la Ley Estatal (Ley 27/1.999, de 16 de julio, de Cooperativas, complementada por su Reglamento en materia de Registro), la cual que es supletoria de la Ley Aragonesa, determina que cuando una cooperativa desarrolle su actividad cooperativizada en el territorio de una Comunidad Autónoma con carácter principal, entendiéndose como tal más del 50 % de dicha actividad, se regulará por la Ley de la Comunidad Autónoma respectiva.

² A excepción del FOGASA ya que están excluidos los socios/as de cooperativas de trabajo asociado. <http://www.empleo.gob.es/fogasa/>.

[¿CÓMO FUNCIONA UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?³

La cooperativa de trabajo tiene una vertiente social y otra económica o empresarial. La primera, basa su funcionamiento en los órganos sociales o de gobierno, que son la Asamblea General y el Consejo Rector, regulados por los Estatutos Sociales. Mientras que la segunda, la empresarial, se encuadrará en un organigrama idéntico al de cualquier otra empresa.

Los órganos sociales regulados por Ley y determinados en los Estatutos Sociales sus funciones, composición y renovación; son los siguientes:

| La Asamblea general

La Asamblea general es el máximo órgano social de la cooperativa y reúne a todas las personas socias para las deliberaciones y toma de acuerdos. Puede debatir cualquier asunto que la ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

En las cooperativas de base cada persona tiene derecho a un voto.

Se reúne con carácter ordinario una vez al año, dentro de los primeros seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde un número mínimo de socios, el Consejo Rector o la Intervención.

| El Consejo rector

El Consejo rector es el órgano social permanente de gobierno, gestión y representación de la cooperativa. Los Estatutos establecerán el número de integrantes, si bien el mínimo es de tres. En el caso de cooperativas con sólo tres socios o aquellas que se constituyen con dos socios, tendrán un Administrador Único.

³ Debe de consultarse cada normativa autonómica cooperativa para la regulación de los estatutos sociales y el funcionamiento de la cooperativa de trabajo.

| La intervención

La intervención es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Su misión es la revisión de las cuentas anuales –emite un informe dirigido a la Asamblea sobre su aprobación–, la revisión de los libros de cuentas, así como la comprobación de la documentación social y contable existente en la cooperativa. La Intervención se compone de un número impar de integrantes, elegidos directamente por la Asamblea.

| Dirección o Gerencia

Otras figuras a tener en cuenta son la dirección o gerencia de la cooperativa que tendrá como función la puesta en marcha y la supervisión del desarrollo de las directrices del Consejo Rector.

Asimismo, otra valiosa herramienta de organización y regulación interna de la cooperativa de trabajo, sobre todo cuando ésta tiene una considerable dimensión, es el Reglamento de Régimen Interno (RRI). El RRI recoge con detalle todos los pormenores que pueden afectar al correcto desarrollo de la cooperativa, contendrá una descripción de los derechos y obligaciones de las personas que la integran, una descripción de los puestos de trabajo y responsabilidades que desempeñan, un sistema para la resolución interna de conflictos y un mecanismo de control y de supervisión de todos ellos.



RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

| Capital social

Es la suma de las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias y, en su caso, de las asociadas. El capital social mínimo para constituir una cooperativa de trabajo varía según la legislación aplicable. La Ley de cooperativas de Aragón, fija en 3000 € el importe mínimo para el Capital Social de la cooperativa fijado en estatutos, y habrá de estar desembolsado al menos en un 25%.

CAPITAL SOCIAL		
Aportaciones obligatorias	Aportaciones voluntarias	Otros

| Aportaciones obligatorias

Son aportaciones que cada persona socia está obligada a desembolsar según establezcan los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General.

| Aportaciones voluntarias

Son las aportaciones que decide la Asamblea General, pero que únicamente desembolsan las personas socias que así lo quieren.

| Excedentes

De los excedentes del ejercicio económico previos al cálculo de los impuestos, se destinará el resultado de un 30% como mínimo a dotar los fondos obligatorios. Una vez deducidos los impuestos y dotaciones a los fondos obligatorios, se destinará el resultado, en su caso, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Resultados cooperativos y extracooperativos

Son resultados cooperativos, básicamente, los derivados de la realización de actividades cooperativizadas con los socios, más aquellos otros que se hallan en una relación de accesoriadad.

Los resultados extracooperativos son los procedentes del ejercicio de la actividad cooperativizada con terceros, así como los obtenidos de operaciones de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos, de inversiones o participaciones en entidades de naturaleza no cooperativa y de incrementos y disminuciones de patrimonio.



Los Fondos obligatorios

Fondo de reserva obligatorio, normalmente conocido como **FRO**, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa. Su dotación varía en función de la legislación cooperativa aplicable y con carácter general es irrepartible entre los socios.

Fondo de Educación y Promoción, normalmente conocido como **FEP**, destinado a actividades de formación y educación de las personas de la cooperativa, así como a la promoción cultural y social del entorno, o de las relaciones intercooperativas. Su dotación también varía en función de la legislación cooperativa aplicable.

REGIMEN FISCAL

En España existe una legislación fiscal aplicable a las cooperativas, la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. En dicha Ley se establece una clasificación de las cooperativas, en función de la consideración fiscal que se les otorga conforme al tipo de cooperativa de que se trate, así, las cooperativas de trabajo tienen la consideración fiscal de "cooperativas especialmente protegidas".

Esto implica una especial protección en materia tributaria que opera sin ninguna declaración administrativa previa.

Así, por ejemplo, para la determinación de la Base Imponible del Impuesto de Sociedades se consideraran separadamente los resultados cooperativos y extracooperativos y, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sociedades, se minorará en el 50% de la parte de los mismos que se destine a la Reserva Obligatoria.

Además de lo apuntado, las cooperativas de trabajo también gozan de bonificaciones y exenciones en otros impuestos: Impuesto de Actividades Económicas (95% de bonificación), Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados (exención del 100% en actos societarios como constitución, ampliación del capital...).

EL PLAN DE EMPRESA

Para crear una cooperativa de trabajo, además de cumplir el objetivo social de proporcionar puestos de trabajo a las personas que la forman, debe desarrollar una actividad empresarial. Como empresa, debe cumplir una serie de trámites y requisitos, al igual que ocurre con cualquier otro tipo de empresa, de manera que le permita vislumbrar ciertas garantías de éxito en la puesta en funcionamiento.

El Plan de Empresa es el pilar en el que se asienta el proyecto empresarial, sea cual sea la fórmula jurídica elegida. Es la hoja de ruta de la empresa, de dónde parte y a dónde quiere llegar, sus objetivos a corto, medio y largo plazo.

La concreción de estos apartados, así como los puntos que debe analizar, los puedes encontrar en el documento **PLAN DE PROYECTO** que hemos elaborado como herramienta de apoyo para la creación de entidades de economía social y cooperativas.

Una vez realizado el Plan de Empresa, se deben seguir una serie de trámites, dirigidos a la constitución de la cooperativa de trabajo, para que adquiera personalidad jurídica. Estos trámites paso a paso podrían resumirse así:

1. ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas aquellas personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio/a, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

El primer paso para la constitución de la cooperativa, es la celebración de la Asamblea Constituyente, que es la reunión de todos los socios y las socias de la cooperativa que deciden formalmente crear una cooperativa y hacen constar en acta los acuerdos, que han de estar firmados por todas las personas que asisten a la mencionada Asamblea Constituyente.

El contenido mínimo de los acuerdos del acta de constitución son:

- La declaración de la voluntad constitutiva.
- La designación de los representantes por la tramitación. Personas con facultades para realizar los actos necesarios durante la constitución de la cooperativa hasta el momento de la inscripción al Registro de Cooperativas.
- La aprobación de los estatutos sociales.
- El nombramiento del primer Consejo Rector.
- El nombramiento de interventores de cuentas (en cooperativas de más de 3 socios).

Una vez adoptados, al menos estos acuerdos, se redactará y se firmará el acta de la Asamblea de Constitución de la cooperativa indicando el lugar y la fecha, para poder proceder a la inscripción de esta constitución en el Registro de Cooperativas.

2. SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN NO COINCIDENTE

Consiste en solicitar al Registro de Cooperativas, para que éste nos expida certificación, en la que figure que el nombre que hemos decidido dar a nuestra cooperativa no corresponde a otra ya existente. Se pueden solicitar hasta tres posibles nombres, que hay que relacionar por orden de prioridad. El certificado expedido por el Registro tendrá una validez de seis meses desde la fecha en que se expide, y podrá prorrogarse otros dos meses más si resulta necesario.



¿DÓNDE?

En el Registro de Sociedades Cooperativas dependiente de la Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

PLAZO

El certificado expedido por el registro tiene una validez de seis meses, prorrogables por otros dos.

¿CÓMO?

Con este [modelo de solicitud](#).

3. ELABORACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Los Estatutos recogen de qué manera se va a organizar la cooperativa. Éstos, junto con la Ley, son el marco de referencia en que la cooperativa se va a desenvolver. Este documento debe contener, al menos, la denominación de la cooperativa, domicilio social, ámbito territorial, actividad económica o social, duración, capital social mínimo y forma de su aportación por los socios, carácter reembolsable o no de las aportaciones en caso de baja y casos y condiciones en los que el consejo rector puede rehusar el reembolso, aportación obligatoria mínima al capital social, requisitos para la admisión y baja de los socios y régimen de transmisión de sus aportaciones, derechos y deberes de los socios en relación con su participación en las actividades de la cooperativa, responsabilidad de los socios por las deudas sociales, régimen disciplinario, composición, convocatoria, funcionamiento y sistemas de elección y remoción de sus órganos sociales, existencia o no de un interés sobre las aportaciones y límites del mismo, régimen de reembolso de las aportaciones, criterios para la distribución de excedentes y porcentajes mínimos destinado al fondo de reserva obligatoria y al de educación y promoción, regímenes de las secciones, en su caso, causas de disolución y normas para su liquidación, cualquier otra exigencia impuesta legalmente.

Recomendamos revisar el art. 9 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

4. CALIFICACIÓN PREVIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se trata de un trámite opcional, que sólo se realiza a solicitud de los promotores. De este modo, el Registro de Cooperativas competente verifica el contenido de los Estatutos Sociales y su conformidad con la ley antes de acudir ante el notario para su elevación a público. Se trata de un trámite gratuito que es aconsejable realizar para asegurarse de la legalidad de los acuerdos adoptados y recogidos en los Estatutos.



¿DÓNDE?

Registro Autonómico de Cooperativas de Aragón.

PLAZO

Mientras se mantenga vigente la certificación de denominación.

5. ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

Todos los socios y las socias constituyentes firman la escritura pública de constitución delante del notario.

La escritura pública contendrá:

- El acta de la Asamblea Constituyente.
- La relación nominal de los socios.
- Los estatutos sociales.
- La manifestación de la voluntad de constitución.
- La manifestación de la suscripción y desembolso de las aportaciones sociales.
- Las aportaciones sociales suscritas por cada socio.
- En el caso de aportaciones no dinerarias, el valor atribuido a los bienes (acompañado de un informe previo de expertos independiente).
- El certificado de ingreso de las aportaciones dinerarias al menos en la caja social.
- Certificación vigente de denominación social de cooperativa, emitida por la persona encargada del Registro Central de Cooperativas. • Las cooperati-

vas integradas por personas jurídicas tendrán que anexar a la escritura pública una certificación del acuerdo de la Asamblea General o bien del órgano equivalente en el cual se apruebe la integración en la cooperativa.

Nota: La escritura pública de las cooperativas de iniciativa social y de las cooperativas sin ánimo de lucro ha de incluir la manifestación expresa de los fundadores conforme cumplen los requisitos legales para tener esta condición.

6. SOLICITUD DEL CIF DECLARACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Se solicita en la Administración correspondiente de la Agencia Tributaria mediante la presentación del formulario modelo 036. Se puede solicitar en la notaría, en el momento de hacer la escritura pública de constitución, la emisión del CIF provisional.



¿DÓNDE?

Delegación Provincial de Hacienda.

PLAZO

30 días desde la fecha de constitución.

7. DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL

Los/as socios/as fundadores/as pueden abrir una cuenta en una entidad financiera, a nombre de la cooperativa e ingresar en ella el capital social determinado por los Estatutos y que en todo caso respetará el mínimo exigido por ley.



¿DÓNDE?

Entidad financiera elegida por el grupo promotor.

PLAZO

Mientras se mantenga vigente la certificación de denominación.

8. ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES⁴

Mediante la firma (ante notario), los/as promotores/as de la cooperativa elevan a públicos los acuerdos relativos a la constitución de la cooperativa, los Estatutos Sociales y la elección de las personas que ocuparán los cargos sociales.

Desde el momento en que se realiza el acto formal de constitución de la cooperativa ante el notario, la situación de la sociedad será la de "en constitución". En esta situación, aunque la sociedad aún no figure en el Registro, podrá realizar contratos y obligarse con terceros.



¿DÓNDE?

Notaría.

PLAZO

Mientras se mantenga vigente la certificación de denominación.

9. IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Debe liquidarse este impuesto que grava el capital social de la empresa. Las cooperativas están exentas, pero aún así, deben presentar la correspondiente autoliquidación. Plazo: 1 mes desde la fecha de otorgamiento de escritura. Modelo 600.



¿DÓNDE?

En el Departamento de Hacienda y Administración pública de la Dirección General de Aragón, sección de Tributos.

PLAZO

30 días desde la elevación a escritura pública de los Estatutos Sociales.

⁴ La elevación a escritura pública no es precisa en algunas legislaciones cooperativas autonómicas

10. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS

En el plazo de un mes desde el otorgamiento de escritura, debe realizarse la inscripción en el Registro de Cooperativas competente. Bien sea el Registro correspondiente al Ministerio de Empleo y Seguridad Social (si la cooperativa cuenta con centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma o si sus socios/as tienen su domicilio en diferentes ámbitos autonómicos) o en el Autonómico que corresponda (tanto si los centros de trabajo como los domicilios de los socios radican en la misma Comunidad).



¿DÓNDE?

Registro autonómico de cooperativas de Aragón.

PLAZO

30 días desde la elevación a escritura pública de los Estatutos Sociales.

11. DECLARACIÓN DE COMIENZO EFECTIVO DE LA ACTIVIDAD Y DE ACTIVIDADES Y LOCALES

Esta declaración se realiza con la presentación, nuevamente, del modelo 036.



¿DÓNDE?

En la Administración correspondiente, de la Agencia Tributaria.

PLAZO

Con carácter previo al inicio de la actividad.

12. AFILIACIÓN DE LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y ALTA DE LOS/AS SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS Y DE LOS/AS TRABAJADORES/ AS EN SU CASO

En el caso de opción por el Régimen General, la cooperativa ha de obtener un código cuenta de cotización para poder dar de alta a las personas socias, antes del inicio de su actividad.

En el caso de opción por el Régimen Especial de trabajadores autónomos, se ha de proceder al alta de cada una de las personas socias en este régimen, en el plazo de 30 días desde el inicio de la actividad.



¿DÓNDE?

En la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al domicilio de la actividad.

PLAZO

Con carácter previo al inicio de actividad en Régimen General o dentro de los 30 días siguientes en el caso del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

13. ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS ASALARIADAS

En el supuesto de que la cooperativa tenga personal asalariado o por cuenta ajena, habrá de proceder a darlos de alta mediante el modelo TA2. La documentación se presentará en la oficina correspondiente al domicilio de la actividad de la cooperativa.



¿DÓNDE?

En la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al domicilio de la actividad.

PLAZO

Con carácter previo al inicio de la actividad.

14. OTROS TRÁMITES NECESARIOS

→ También deberá la cooperativa diligenciar:

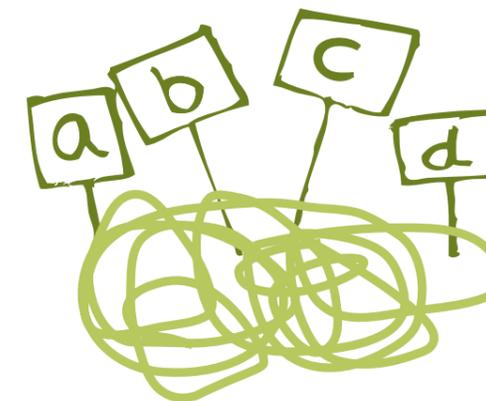
■ Los libros sociales obligatorios, esto es, el libro de actas de la Asamblea, el libro de actas del Consejo Rector, el libro de registro de socios/as y el libro de aportaciones al capital. Además si existen interventores, se precisa del libro de informes de intervención de cuentas. Todos ellos se diligenciarán en el Registro de Cooperativas correspondiente.

■ En su caso, el libro de Visita en la dirección provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

→ Otros trámites necesarios son:

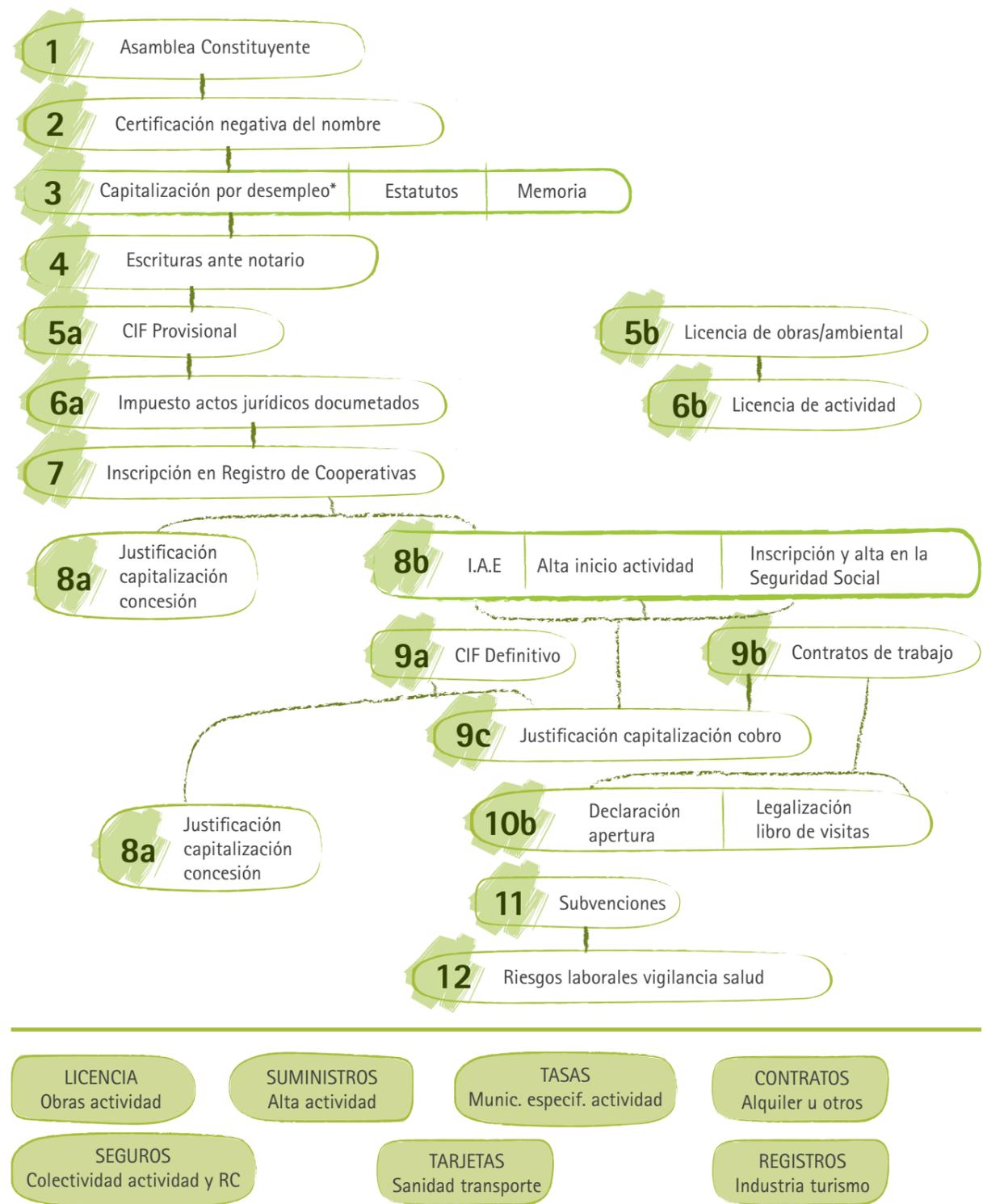
■ Licencia municipal de apertura, que se tramitará ante el Ayuntamiento o Junta Municipal que corresponda.

■ Por razón de la actividad, puede que la cooperativa esté obligada a inscribirse en registros específicos. Así como dirigirse a la Oficina Española de Patentes y Marcas para realizar los trámites relativos a marcas, patentes, denominaciones comerciales, signos distintivos, modelos industriales, rótulos de establecimiento..., y al Registro de la Propiedad Intelectual para los trámites sobre propiedad intelectual. También deberá observarse si la actividad implica la elaboración de ficheros que contengan datos de carácter personal, los cuales deberán ser notificados a la Agencia Española de protección de datos, de acuerdo con lo que establece la LOPD⁵.



⁵ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal de España.

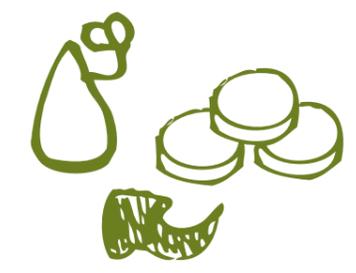
¿CÓMO SE CREA UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?



- LICENCIA: Obras actividad
- SUMINISTROS: Alta actividad
- TASAS: Munic. especif. actividad
- CONTRATOS: Alquiler u otros
- SEGUROS: Colectividad actividad y RC
- TARJETAS: Sanidad transporte
- REGISTROS: Industria turismo

*En caso de que alguna de las personas promotoras lo solicite ante el SEPE

CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO⁶



¿Qué es el pago único?

El pago único constituye una medida de fomento de empleo que pretende facilitar la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo que consistan en iniciar una actividad laboral como trabajador por cuenta propia o en incorporarse como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales en funcionamiento o de nueva creación.

Si una persona en paro y con derecho al cobro de la prestación por desempleo se plantea crear una empresa –cooperativa de trabajo o sociedad laboral– o iniciar una actividad empresarial como autónomo, tiene la posibilidad de recibir una parte del total de la cuantía que le corresponde. Esto es la “capitalización del desempleo” también conocida como “prestación por desempleo en la modalidad de pago único”.

¿Cómo funciona?, ¿Qué ayudas puede obtener?, ¿Cuál es su importe?

Hay diferentes modalidades de pago único: ayudas para facilitar el desembolso necesario para iniciar la actividad y ayudas para subvencionar las cuotas a la Seguridad Social durante su desarrollo.

Según el tipo de actividad que se tenga previsto realizar, se puede solicitar y obtener el pago único en las modalidades y cuantía que a continuación se indica:

Si se va a comenzar a trabajar como socio/a trabajador/ra o de trabajo de carácter estable en una cooperativa existente o de nueva creación se tienen tres alternativas:

⁶Normativa reguladora: RD 1044/85 RD 1413/2005

Se puede solicitar y obtener

- En un solo pago la cantidad que se tenga que desembolsar como aportación obligatoria y, en su caso voluntaria, y la cuota de ingreso para adquirir la condición de cooperativista, sin que se puedan financiar desembolsos futuros o pagos aplazados. Si el importe de dicha aportación fuera inferior al de la cuantía de la prestación que se tiene pendiente de percibir, se puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas de Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad empresarial.

Si éste fuera el caso, se abonará, mensualmente, una cantidad fija equivalente al importe de la cuota como trabajador por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de Trabajadores del Mar o de Trabajadores Agrarios de la Seguridad Social o al importe de la aportación íntegra del trabajador a la cuota del Régimen General de la Seguridad Social en función del régimen en el que figure de alta en el momento de inicio de la actividad, hasta agotar el remanente.

- Exclusivamente la cantidad que se justifique como aportación obligatoria y en su caso voluntaria y cuota de ingreso a la cooperativa.
- Sólo el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas de la Seguridad Social en los términos indicados en el nº anterior.

¿Dónde y cuándo se debe presentar la solicitud de pago único?

→ A elección del trabajador se podrá presentar:

- Por procedimientos electrónicos a través de la página <https://sede.sepe.gob.es> en la oficina de prestaciones que le corresponda, en los registros del Servicio Público de Empleo del INAEM.
- O dirigiéndose al Servicio Público de Empleo por correo, conjuntamente a la solicitud de alta inicial o reanudación de la prestación contributiva por desempleo.
- O en cualquier momento posterior siempre que no haya tramitado el alta en Seguridad Social ni iniciado la actividad.

→ En la solicitud de pago único, se debe hacer constar las modalidades de pago único que se solicita en función de la actividad que se pretende desarrollar y la renuncia a aquellas que no se soliciten.

→ La solicitud del abono en todo caso deberá ser:

- De fecha anterior a la fecha de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral.
- O a la de constitución de la cooperativa o sociedad laboral.
- O a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo.

Si el trabajador hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

No obstante, se podrá modificar los términos de la solicitud inicialmente presentada, siempre que se haga antes de que se haya notificado la concesión del derecho solicitado. Para ello, se debe presentar nueva solicitud de pago único en la que conste que se desiste de la anterior, cuáles son las modalidades de pago único que ahora se solicitan y a cuáles se renuncian, y aportar la documentación que no figure en el expediente necesaria para su tramitación.

Requisitos

→ Para solicitar la capitalización hay que cumplir estas condiciones:

- Estar desempleado: lo que supone que en el momento de presentación de la solicitud de pago único no se haya iniciado la actividad para la que se solicita el derecho ni figure de alta en la Seguridad Social para su ejercicio.
- Ser perceptor de una prestación de desempleo de nivel contributivo por haber cesado de forma definitiva en su relación laboral.

No se produce el cese definitivo si se es beneficiario de una prestación derivada de un Expediente de Regulación de Empleo de suspensión o reducción de jornada, o si se mantiene la condición de trabajador fijo discontinuo en una empresa.

- Tener, al menos, tres meses de prestación pendientes de percibir.
- No haber obtenido el reconocimiento de un pago único en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud del derecho que ahora se pretende.
- Que la actividad profesional que se va a desarrollar y para cuyo inicio se solicita el pago único sea una de las que a continuación se indican:

1. Inicio de una actividad como trabajador por cuenta propia o autónomo.
2. Constitución de una cooperativa o sociedad laboral, en calidad de socio trabajador o de trabajo estable (no temporal).
3. Incorporación a una cooperativa o sociedad laboral en calidad de socio trabajador o de trabajo estable (no temporal).

Los trámites para la modalidad de pago único y parcial son más complejos, ya que hay que presentar memoria explicativa sobre el proyecto de inversión, así como documentación que acredite la viabilidad del proyecto, así como esperar a que sea aprobado por técnicos. Por tanto, en todo caso hay que justificar las inversiones a realizar. Los controles sobre la creación de la empresa o el negocio se realizan al principio, y una vez esté operativa, desaparecen.

En la modalidad de devolución trimestral no hace falta confeccionar memoria explicativa.

También puede darse el caso de que una persona que después de haber obtenido su capitalización tenga una buena oferta de trabajo y no quiera crear una cooperativa de trabajo, una sociedad laboral o hacerse autónomo, basando con la devolución del dinero percibido.



[QUIÉN PUEDE AYUDARME

→ Si estás pensando en crear una cooperativa y necesitas que te asesoremos, puedes contactar con el programa de ayuda para la creación de entidades de economía social y Cooperativas en:



ESPACIO COOPERATIVO
Calle Mayoral, 9 local 2
Zaragoza
Tel: 976 40 54 54



ADEBÁN S. COOP.
Avda. La Jota, 46 local
Zaragoza
Tel: 976 08 77 56

→ Y también puedes dirigirte a:



COCETA
(Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado)
info@coceta.coop
www.coceta.coop
Tel: 915 93 01 61



REGISTRO DE COOPERATIVAS DE ARAGÓN
En la página web del Gobierno de Aragón: www.aragon.es puedes seguir la ruta:
Inicio / Departamentos y Organismos Públicos / Instituto Aragonés de Empleo / Empresas / Empresas de Economía Social / Cooperativas
O hacer clic [AQUÍ](#).



[RECURSOS Y AYUDAS

En el Programa de Promoción de iniciativas de innovación social y participación ciudadana de REAS Aragón en colaboración con el Ayuntamiento de Zaragoza, prestamos asesoramiento y apoyo en la fase de puesta en marcha del proyecto. También ofrecen información detallada y actualizada sobre las ayudas existentes, como las derivadas de la creación de empleo, las ayudas de carácter fiscal, las bonificaciones en la seguridad social, aplicables en su caso, etc...

Además de las ayudas específicas, por creación de empleo en el ámbito de la Economía Social, cuyas convocatorias, con carácter anual, son lanzadas por parte de las consejerías correspondientes de las CCAA, existen otros incentivos de ámbito general que también son aplicables a las cooperativas de trabajo. Así ocurre con las **medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo**, promovidas mediante el RDL 4/2013. Este conjunto de incentivos es aplicable, como emprendedores que son, a las personas que constituyan una cooperativa de trabajo y reúnan los requisitos establecidos. Entre otras:

- ➔ Los socios trabajadores adscritos al régimen de autónomos podrán acceder a los siguientes incentivos:
 - Tarifa plana de 50 € en la cotización a la Seguridad Social. Para nuevos socios trabajadores encuadrados en el régimen de autónomos, menores de 30 años (35 años en el caso de mujeres) que inicien una actividad por cuenta propia, durante los primeros 6 meses.
 - Posteriormente, durante los 6 meses siguientes, se les aplicará una reducción en la base mínima de cotización del 50%, y durante los 18 meses siguientes, una reducción (3 meses) y una bonificación (15 meses) de un 30% de la cuota. (Total: 2 años y medio con incentivos)
 - Aplicación en los 12 primeros meses de cotización como autónomos de tarifa plana de 50 € a personas con discapacidad. Los cuatro años siguientes, se le aplicará una bonificación del 50% de la cuota. (Total: 5 años con incentivos)

Se permite compatibilizar la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, durante nueve meses para menores de treinta años en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se amplían las posibilidades de capitalización del desempleo para iniciar una actividad emprendedora. Los beneficiarios de prestaciones por desempleo menores de treinta años podrán capitalizar hasta el 100 por 100 de su prestación para realizar una aportación al capital social de una sociedad mercantil, siempre y cuando se establezca una vinculación profesional o laboral de carácter indefinido.

Reanudación del cobro de la prestación por desempleo. Para menores de treinta años se amplía de dos a cinco años la duración del ejercicio de una actividad por cuenta propia que permite interrumpir y, por tanto, reanudar el cobro de la prestación por desempleo.

Por otra parte, hay entidades de carácter privado que ofrecen financiación a nuevos proyectos empresariales, como son: FIARE, Coop57, Cajamar y Cajalaboral, entre otras.

➔ Otras direcciones útiles:

- Registro de Cooperativas de Aragón:
http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesEmpleo/AreasTematicas/Empresas/EmpresasEconomiaSocial/ci.01_Cooperativas.detalleInaem
- Agencia Tributaria: www.agenciatributaria.es
- Seguridad Social: www.seg-social.es
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social: www.meys.es
- Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE: www.sepe.es
- Oficina Española de Patentes y Marcas: www.oepm.es
- Propiedad Intelectual: www.mcu.es/propiedadInt/
- Registro de la Propiedad: www.registradores.org
- Registro Mercantil Central: www.rmc.es
- Ministerio de Industria y Comercio: www.circe.es
- Consejo General del Notariado: www.notariado.org



CUADRO DE LEGISLACIÓN COOPERATIVA

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO	ESTATAL Ley 27/1999	ARAGÓN DL 2/2014 de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.
Nº de Socios	Coop. de 1º tres socios trabajadores Coop. de 2º dos coop. Art. 8	Coop. de 1º tres, salvo las calificadas Pequeña Empresa Cooperativa (mín. dos y máx. diez socios). Coop. de 2º dos. Arts. 16 y 72
Capital Social Mínimo	A fijar en Estatutos Art. 45.2	El establecido en Estatutos Art.48
Denominación	"Sociedad Cooperativa" "S.Coop." Art.1.3	"Sociedad Cooperativa" "S.Coop." y opcionalmente "aragonesa" o "S.Coop.Arag." Art.3
Pertenecen a la Cooperativa	<ul style="list-style-type: none"> • Socio trabajador (de duración indefinida o determinada, a tiempo completo o parcial) • Socio colaborador Art.12, 14 y 80.1 	<ul style="list-style-type: none"> • Socio trabajador (puede serlo de duración determinada). • Otros socios: excedentes y colaboradores Art.18
Composición Consejo Rector	No menos de 3 ni más de 15. Administrador único en Coop. de -10 socios. Art. 32.1 y 33	Mínimo de tres. En las de menos de 10 socios los Estatutos pueden prever la existencia de 1 ó 2 rectores, que actuarán solidaria o mancomunadamente. El C.R. puede delegar sus facultades en un Consejero-Delegado o bien en una Comisión Ejecutiva. Arts. 38.9 y 40
Responsabilidad de los socios	Limitada a las aportaciones al capital social, estén o no desembolsadas. No responden personalmente de las deudas sociales. Art.15.3	Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo disposición en contrario de los Estatutos. Art. 47
Régimen de Trabajo	Se establecerá en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno o, en su defecto, la Asamblea. Art.83	Se establecerá en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno o, en su defecto, la Asamblea, respetando los mínimos establecidos en la Ley General de cooperativas. Art.73
Depósito de Cuentas	Atribuido al Registro de Sociedades Coop., si bien se establece que el Gobierno dictará las normas necesarias para que las Cooperativas tengan que legalizar y depositar sus cuentas anuales en un solo Registro. Art. 61 y D. F. 3ª	En el Registro en que esté inscrita la Coop., excepto cuando exista la obligación de depositarlo en otro Registro público. Art.56.5
Personas asalariadas (trabajadores con contrato indefinido)	El número de horas/año realizadas por los asalariados no podrá ser superior al 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. Art. 80.7	El nº de horas/año realizadas por los asalariados no podrá ser superior al 35% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. Art.72.4
Fondo de Reservas Obligatorio (F.R.O.)	Se dotará con al menos 20% de excedentes, deducidas las pérdidas y antes de Impuestos. Art.58	El 30%, de los excedentes conjuntamente con el F.E.P. Art. 58.1
Fondo de Educación y Promoción (F.E. y P.)	Se dotará con al menos 5% de excedentes, deducidas las pérdidas y antes de Impuestos. Art.58	Cuando el F.R.O. sea igual o superior al 50% del capital social, se dotará con, al menos, el 5%, y con el 10% cuando el F.R.O. alcance el 200% del capital social. Art.58.1
Transformación	Art.69	Art.66
Coops. de Iniciativa Social	Reguladas en el Art.106	Reguladas en el Art.77



GUÍA para la creación
de COOPERATIVAS DE TRABAJO
ASOCIADO

con la colaboración de COCETA



www.emprendes.net | www.zgzcoopera.org